



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 64 2024-GRA- GRDE-DRA/OA

Huaraz, 05 JUL. 2024

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 053 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH de fecha 03 de julio del 2024, signado en el Expediente Administrativo Nro. 1359688 (Sisgedo), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPDG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, Leyes, normas reglamentarias y al Derecho ya que, su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los artículos 3° y 10 de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Recibida la solicitud o la disposición de la autoridad, según sea el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia, para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo y el grado o la cuantía";

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a presentar solicitudes de interés particular del administrado, "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejerce una facultad o formular legítima oposición";

Que, respecto a la competencia el artículo 76°, numeral 76.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación (...)";

Que, a través del INFORME N° 05-2024-GRA-GRDE-DRA/A.A.AIJA de fecha 27 de febrero del 2024, ingresado a este órgano de línea desconcentrado el 28 de febrero del 2024, la servidora civil MSc. Ing. ROSANA BEATRIZ MACEDO FIGUEROA, detalla su situación laboral, efectuando su solicitud de reingreso como Responsable de la Unidad de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, cuya sede se ubica en este órgano de línea desconcentrado, situado en la ciudad de Huaraz, bajo lo resuelto por el 2do. Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, de la revisión del file personal de la servidora civil MSc. Ing. ROSANA BEATRIZ MACEDO FIGUEROA (en lo sucesivo referido como la solicitante), se advierte que, se encuentra bajo el alcance del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo a lo resuelto por la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2023-GRA-GRDE-DRA/OA de fecha 12 de enero del 2023, corregida a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 32-2023-GRA-GRDE-DRA/OA de fecha 08 de febrero del 2023;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

2024-GRA- GRDE-DRA/OA

Que, teniendo a la vista el argumento esgrimido por la administrada, corresponde efectuar el análisis respectivo;

Que, el 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Provisionales de Huaraz, emite la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE, de fecha 08 de agosto del 2019, cuya parte RESOLUTIVA declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la solicitante, donde se ORDENO a la demandada (Gobierno Regional de Ancash - GRA), que cumpla con reincorporar a la demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, como Encargada de la Unidad de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestres en la Dirección de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura, u otro similar cargo y remuneración, con la formalización del contrato respectivo, así como su reincorporación a la planilla de remuneraciones como trabajador contratado; precisándose el hecho de estar comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley N.° 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que, conforme a la Constitución, Decreto Legislativo N.° 276 y al Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público.; Así mismo, la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS, de fecha 17 de agosto del 2020, cuya parte DECISIVA APRUEBA, el desistimiento del recurso impugnativo formulado por la demandante, y CONFIRMA, la sentencia contenida en resolución número 20 de fecha 08 de agosto del 2019;

Que, En consecuencia, cabe señalar que a la fecha actual este órgano de línea desconcentrado viene cumpliendo con la decisión judicial en todos sus extremos desde la reincorporación de la demandante en una plaza de similar nivel o categoría y remuneración, así como su inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados, de acuerdo al mandato del órgano jurisdiccional competente; como se detalló en la líneas precedentes el órgano jurisdiccional no establece expresamente que se tiene que incorporar en las instalaciones de la DRAA – situado en la ciudad de Huaraz, sino en una plaza de similar nivel o categoría y remuneración y con la designación para el desempeño de sus labores en la Agencia Agraria de la provincia de Aija, se cumple con ello. Puesto que, esta agencia agraria es un órgano desconcentrado de la DRAA, por ende, forma parte de la DRAA y la Unidad de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales no figura en los documentos técnicos normativos y/o instrumentos de gestión de la Entidad por lo que, no se encuentra vacante y presupuestada;

Que, la sentencia precisada con antelación tiene la calidad de cosa juzgada, por ende, goza de seguridad jurídica, poniendo fin definitivo al litigio, quedando consentida su contenido; por lo que, esta entidad en el ejercicio de sus funciones se encuentra cumpliendo el manado judicial;

Que, por lo expuesto precedentemente y conforme a lo establecido en el TUO de la N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 276 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash (GRA), aprobado por la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, en uso de las atribuciones conferidas; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud incoada por la MSc. Ing. ROSANA BEATRIZ MACEDO FIGUEROA, concerniente a su pretensión de reingreso como Responsable de la Unidad de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, cuya sede se ubica en este órgano de línea desconcentrado, situado en la ciudad de Huaraz, y de acuerdo al mandato del





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

2024-GRA- GRDE-DRA/OA

órgano jurisdiccional competente a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE, de fecha 08 de agosto del 2019, y su confirmatoria con la RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS, de fecha 17 de agosto del 2020; el órgano jurisdiccional no establece expresamente que se tiene que incorporar en las instalaciones de la DRAA – situado en la ciudad de Huaraz, sino en una plaza de similar nivel o categoría y remuneración y con la designación para el desempeño de sus labores en la Agencia Agraria de la provincia de Aija, se cumple con ello. Puesto que, esta agencia agraria es un órgano desconcentrado de la DRAA, por ende, forma parte de la DRAA y la Unidad de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales no figura en los documentos técnicos normativos y/o instrumentos de gestión de la Entidad por lo que, no se encuentra vacante y presupuestada; Así mismo el FALLO jurisdiccional precisada con antelación tiene la calidad de cosa juzgada, por ende, goza de seguridad jurídica, poniendo fin definitivo al litigio, quedando consentida su contenido.

De acuerdo al proceso de la modificación e implementación de los documentos técnicos normativos y/o instrumentos de gestión se tendrá en consideración su petición incoada primigeniamente;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y a las oficinas administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

